



RESOLUCIÓN

San Salvador, uno de septiembre del año dos mil diecisiete, CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION luego de haber recibido y admitido la solicitud de información CAJA MINED-2017-0027 presentada vía correo electrónico en la OIR y Atención Ciudadana de esta dependencia por parte de _____, y considerando que:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- III. La información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el Artículo 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
- IV. Que conforme a las atribuciones de las letras d) e i) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- VI. En fecha veinticinco de agosto del presente año se requirió a Gerencia, por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes, la información requerida en la Solicitud de información CAJA MINED-2017-0027, referente a documentos que indiquen la degradación de Jefes de agencia a encargados de Agencia;

OIR Y ATENCIÓN CIUDADANA

Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación

Blvd. Dr. Héctor Silva, Calle Guadalupe #156, Edificio Caja Mutual, Colonia Médica, San Salvador, El Salvador

2132-4136 – oir@cajamed.gov.sv

- VII. En fecha uno de septiembre del año en curso, se recibió de Gerencia, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, el siguiente comentario: *“Se realizó la búsqueda del acuerdo de Consejo Directivo solicitado, más no existe alguno que haga referencia a una degradación de plazas de trabajo. En cuanto sus salarios, perfiles y descriptor de puestos se mantienen tal cual fueron documentadas en el Manual de Organización y presupuesto. Dada la situación anterior, es improcedente responder las demás interrogantes.”*
- VIII. La infrascrita Oficial de Información, de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tomó las medidas pertinentes para localizar la información solicitada con la siguiente gestión: Se verificó el cambio del nombre de la plaza Jefe de Agencia en Ley de salarios del año 2014 a Encargado de Agencia en Ley de Salarios del año 2015, sin embargo se revisó las Actas de Consejo Directivo del año 2014 en donde se constató que en efecto no existe un Acuerdo de Consejo Directivo que solicite a Recursos Humanos el cambio del nombre de la plaza, siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma.

Por lo tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, resuelve:

SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Licda. Cecilia Medina de Castro
Oficial de Información